

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.S.C., en representación de la empresa Grama Formularios, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de 29 de octubre de 2018, por el que se decide su exclusión del procedimiento de adjudicación para el lote 3 del “Acuerdo Marco para el suministro de tarjetas de transporte público, expediente SG-2/2018”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 11 de junio de 2018, el órgano de contratación acordó el inicio del expediente para la licitación del “Acuerdo Marco para el suministro de tarjetas de transporte público, expediente SG-2/2018”.

La publicación de la licitación tuvo lugar en el DOUE el 21 de julio de 2018, en el BOCM de fecha 20 de julio de 2018 y en el perfil del contratante el 11 de julio de 2018.

El valor estimado asciende a 17.850.000 euros y una duración de veinticuatro meses.

**Segundo.-** De acuerdo con la cláusula Primera del PCAP el objeto del acuerdo marco es la selección de un máximo de cuatro proveedores para la fabricación y suministro de la Tarjeta de Transporte Público, actual soporte que contiene los diferentes títulos de la oferta tarifaria del sistema de transporte público de la Comunidad de Madrid y cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Estas Tarjetas, en cuanto a sus características esenciales, son definidas en la documentación que rige el contrato teniendo en cuenta su material (en relación a su desecho, desde una perspectiva medioambiental), su coste (de manera que sea lo más económico posible para el usuario final, ciudadano que utiliza el transporte público madrileño) y su innovación (desde la perspectiva de seguridad y protección de datos personales).

El contrato se divide en tres lotes:

Lote 1: Tarjetas prepersonalizadas (indistintamente anónimas o personales).

Lote 2: Tarjetas prepersonalizadas con carga de título de transporte: personalización masiva extendida.

Lote 3: Suministro y Personalización de tarjetas: suministro de tarjetas prepersonalizadas y personalización de las mismas, a través de un proceso de asociación de una tarjeta a un usuario determinado, incluyendo la escritura física de datos propios del perfil del usuario (grabación de un mapa de memoria en la estructura de ficheros de la tarjeta), impresión de la foto y datos de identificación y generación de todas las transacciones asociadas al proceso. Únicamente se requerirá esta modalidad de suministro, cuando la demanda de producción de tarjetas personales del CRTM supere la cantidad prevista en el contrato denominado "Organización, coordinación y desarrollo de los procesos de prestación del servicio de la tarjeta transporte público de la Comunidad de Madrid".

**Tercero.-** El 15 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el órgano contratación escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Grama Formularios, S.A. en el que solicita la revisión de la exclusión por la Mesa de Contratación de fecha 29 de octubre de 2018 para el Lote 3 y que se dicte una nueva orden de adjudicación del lote 3 a la empresas.

El recurso alega y fundamenta lo siguiente:

1.- Que Grama Formularios, S.A., fue requerida con fecha 24 de septiembre de 2018 a aportar la documentación necesaria para ser adjudicataria al Lote 3 de este expediente.

2.- Que el plazo de finalización de la aportación de dicha documentación era el lunes día 8 de octubre de 2018.

3.- Que Grama Formularios, S.A., presentó dentro de este plazo toda la documentación requerida incluyendo Certificado Positivo de Hacienda Estatal de fecha 26 de septiembre de 2018 y validez seis meses.

4.- Que con fecha 15 de noviembre de 2018, se publicó en el Perfil del Contratante el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de octubre de 2018.

5.- Que hemos tenido conocimiento de la Resolución de esta Mesa de Contratación, de la exclusión del Lote 3 de Grama Formularios, S.A.

6.- Que consta en dicha Acta, que el motivo de la exclusión es que el órgano de contratación efectuó consulta ante la Agencia Tributaria, con fecha de último día de plazo de presentación de la documentación requerida, obteniendo certificado en el que consta que esta empresa no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

7.- Que este certificado obtenido por la Mesa de contratación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid el último día de plazo de presentación de ofertas, día 8 de octubre de 2018, fue un error, imputable únicamente a la propia Agencia Tributaria.

8.- Que en fecha 8 de octubre de 2018, tal y como acredita la propia Agencia Tributaria en el certificado que se adjunta, Grama Formularios, S.A. estaba al corriente de sus obligaciones tributarias.

**Cuarto.-** El 28 de noviembre de 2018, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). El órgano de contratación considera en su informe que no es imputable al recurrente el error en la

acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por lo que se muestra favorable a la estimación del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid un organismo autónomo de la Comunidad de Madrid, que de acuerdo con su Ley de creación (Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid) no realiza actividades de prestación del servicio de transportes de forma directa sino que coordina la actividad de transportes en la Región ejercida en su caso por otras entidades como la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT) o Metro de Madrid. Por tanto no es una entidad sujeta a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE), no apareciendo enumerado en Disposición adicional segunda de la misma, procediendo, por tanto, la interposición de recurso especial en materia de contratación, que no de reclamación.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP) al haber sido excluida de la licitación.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 29 de octubre de 2018, publicándose en el perfil del contratante del Consorcio Regional de Transportes de Madrid el 15 de noviembre de

2018, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el Acuerdo marco, en el marco de un contrato de suministro sujeto de regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** Por cuanto respecta al fondo del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el acuerdo de la Mesa de contratación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de fecha 29 de octubre de 2018 por la que se acordaba la exclusión de la empresa recurrente al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el lote 3, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, en relación con el artículo 71 apartado d).

En el Acta se hace constar expresamente que el motivo de la exclusión es que *“El órgano de contratación efectúa consulta ante la Agencia Tributaria, con fecha de último día de plazo de presentación de la documentación requerida, se obtiene certificado en el que consta que esta empresa no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias”*.

El recurrente alega que con fecha 8 de octubre de 2018, tal como se acredita en el certificado que adjunta expedido por la propia Agencia Tributaria, la empresa Grama Formularios, S.A. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por su parte, el órgano de contratación en su informe respecto a la petición formulada por la recurrente señala que *“parece que la situación por la que resultó excluida del proceso de licitación se debió a un error no imputable a tal entidad (sino a la Agencia Tributaria) con lo que se informa favorablemente la petición del interesado”*.

En efecto, en la certificación expedida por la Agencia Tributaria se señala *“que conforme los datos que obran en la base de datos de la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encontraba, **en fecha 8 de octubre de 2018**, al corriente de sus obligaciones tributarias...”*.

Vistos los antecedentes señalados, resulta evidente que la Mesa de Contratación que adoptó el acuerdo ahora recurrido se sirvió de una información errónea facilitada por la Agencia Tributaria, como queda acreditado por el certificado expedido posteriormente, por lo que procede la estimación del recurso, debiendo dictarse nuevo acuerdo por el que la mesa de contratación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid admita la proposición de la empresa recurrente.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Grama Formularios, S.A. contra al acuerdo de la Mesa de contratación del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de 29 de octubre de 2018, por el que se acuerda excluirla del procedimiento de licitación del lote 3 del “Acuerdo Marco para el suministro de tarjetas de transporte público, expediente SG-2/2018”.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.